



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 366-2020/MPSM

San Marcos, 14 de setiembre del 2020.



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El informe N° 123-2020-SGL-MPSM, de fecha de 14/09/2020, mediante el cual, el Sub Gerente de Logística Sr. Baldomero Marín Abanto, solicita aprobación de expediente de contratación del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° RES-PROC-13-2020-MPSM/CS-1**, en el marco del Decreto de Urgencia N°070-2020, para la reactivación económica, y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria, producida por el covid-19, Y;



CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;



Que, mediante el artículo 34° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;*



Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, que establece medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales;



Que, de acuerdo al artículo 4° numeral 4.9, segundo párrafo y artículo 23° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, la ejecución del componente de infraestructura de los proyectos de inversión a los que hace referencia el presente artículo, se contrata en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;



Que, en el Artículo 32° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su inc. 32.1., establece que, *“En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”;* asimismo, del mismo cuerpo normativo en su inc. 32.2. determina que *“Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado”;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, en este contexto, conforme al artículo 42°, numeral 42.3 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estable que "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación; asimismo el expediente de contratación contiene los requisitos establecidos en anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia N° 070-2020;

Que, el inc. 41.1., del artículo 41° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estable que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, en sentido estricto podemos afirmar que el Expediente de Contratación comprende toda aquella documentación técnica y económica que debe ser sometida a aprobación previa por el funcionario competente de la Entidad, a fin de dar inicio al procedimiento de selección de postores para la contratación definitiva;

Que, la finalidad de la formulación de Expediente de Contratación es contar con la base técnica y económica que permitan a la Entidad obtener una oferta idónea, con calidad requerida o mejorada y a un costo o precio adecuado, en el momento oportuno; la que a su vez nos permita: a) Cumplir las metas y objetivos de la Entidad, según lo establecido en sus planes estratégicos y operativos, b) Aplicar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad; c) Contar con el abastecimiento oportuno para la satisfacción de las necesidades, d) Maximizar el valor del dinero.

Que, mediante el documento del visto, el Sub Gerente de Logística, solicita aprobación de expediente de contratación mediante acto resolutorio del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° RES-PROC-13-2020-MPSM/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es LA EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP CA 1561 (LA LAGUNA); LA MANZANILLA; ILLUCA, LAS PAJAS; MUYOC; SANTA CRUZ; SAN MARCOS; CAJAMARCA, y en cumplimiento del artículo 42° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ITEM	DESCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR ESTIMADO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SISTEMA
I	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP CA 1561 (LA LAGUNA); LA MANZANILLA; ILLUCA, LAS PAJAS; MUYOC; SANTA CRUZ; SAN MARCOS, CAJAMARCA	SERVICIO	S/. 3' 280 799.46	REGIMEN ESPECIAL	Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito	SUMA ALZADA

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con el visto bueno de Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para EL **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° RES-PROC-13-2020-MPSM/CS-1**, cuyo objeto es LA EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP CA 1561 (LA LAGUNA); LA MANZANILLA; ILLUCA, LAS PAJAS; MUYOC; SANTA CRUZ; SAN MARCOS; CAJAMARCA, con un valor estimado de S/. 3' 280 799.46 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 46/100 SOLES) en el plazo de ejecución de 475 días calendario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el presente Expediente de contratación al Comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 214-2020 del 15 de julio 2020; y encargar a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y en el marco de la Ley Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias y lleve a cabo el correspondiente procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Logística que en plazo de ley después de aprobada la presente Resolución, publique, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) conforme a las disposiciones establecidas en del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria).

ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 279-2020-MPSM de fecha 07 de agosto del 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente representante resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS PACHECO ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL